

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. ROCIO MAYBE MONTALVO ADAME, PRESIDENTA DE LA ASOCIACION UNETE PUEBLO USUARIOS DEL TRANSPORTE Y SERVICIOS PUBLICOS, A.C.

**ASUNTO RELACIONADO** OFICIO NUM. S.A. 125/2015 MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 10 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE DARLE UNA MAYOR PARTICIPACION A LOS USUARIOS DENTRO DEL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 05 de Octubre del 2015

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Transporte

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



## **H. Congreso del Estado de Nuevo León**

**PROMOVENTE: ASOCIACIÓN "UNETE PUEBLO USUARIOS DEL TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS" A.C.**

**ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 10 DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE DARLE UNA MAYOR PARTICPACIÓN A LOS USUARIOS DENTRO DEL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DE NUEVO LEON BAJO EL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La lucha por ciudadanizar los órganos de gobierno no es un asunto de poca trascendencia, ni de moda en algunos discursos el tema surge y resulta necesario debido a la gran desconfianza que se le tiene al gobierno por parte de los ciudadanos.

Esta figura ya ha sido empleada en organismos referente a temas como los de transparencia y de fiscalización y existe un gran interés de ciudadanizar el organismo referente a la materia electoral.

Lo que realmente se busca es tener dentro de los órganos de gobierno a ciudadanos que no respondan a intereses partidarios, ni de gobierno, se busca que realmente se involucren y resuelvan conforme a los intereses de los mismos ciudadanos.

En el caso particular de la presente iniciativa es sobre el denominado Consejo Estatal de Transporte y Vialidad del Estado. Actualmente el artículo 8 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León menciona que el consejo es un órgano de participación ciudadana y descentralizado del Gobierno del Estado.

De lo anterior quisiéramos mencionar algunas consideraciones al respecto, nosotros no vemos donde se esté dando la participación ciudadana y el desprendimiento del gobierno que invoca el artículo mencionado, toda vez que en la misma Ley, en su artículo 10, Fracción IV. Numeral tres, establece la integración del consejo y de este artículo se desprende lo siguiente y que es la parte medular de la presente iniciativa.

**Artículo 9.** El Consejo en Pleno tiene las siguientes comisiones y funciones:

**I.- Atención al Usuario;** Servir como foro de concertación para conciliar y equilibrar las opiniones y los beneficios de los sectores público, social y privado, en la discusión, análisis y solución de la problemática relativa al servicio público de transporte y de la vialidad;

**II.- Concesiones y Permisos;** XIII. Emitir opinión sobre el otorgamiento, modificación, revocación y cancelación de concesiones y permisos, cuando así lo solicite la autoridad correspondiente

**III.- Costos y Productividad;** IX. Proponer las tarifas del servicio público de pasajeros con base a los estudios técnicos y financieros;

**IV.- Normatividad y Planeación;** X. Auxiliar en la planeación y diseño de proyectos de transporte y vialidad, que involucren o requieran la coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal;

XI. Realizar estudios de ingeniería, evaluación de proyectos, transporte y vialidad, impacto vial, o de cualquier otra índole inherente a la materia objeto del presente ordenamiento;

**V.- Seguridad, Tránsito y Vialidad.** II. Proponer a la Agencia la realización de acciones de mejora y aseguramiento de la calidad de los servicios que se proporcionen conforme a esta Ley;

#### **ARTÍCULO 10. ACTUALMENTE EL CONSEJO SE INTEGRA POR 42 REPRESENTANTES DE LA SIGUIENTE FORMA:**

Un Presidente, que será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo del Estado; Un Vicepresidente, que será el Titular de la Agencia; Un Secretario, que será el Director Ejecutivo del Consejo; Vocales: Un representante de la Secretaría General de Gobierno del Estado; Un representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable. Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Nuevo León; Un representante (ALCALDES) de cada uno de los Municipios del Área Metropolitana de Monterrey; Un representante (ALCALDES RÉGIONALES) de los demás Municipios del Estado que no formen parte del Área Metropolitana de Monterrey, cuando se traten en el Consejo asuntos relacionados con sus respectivas jurisdicciones; Dos representantes (SECRETARIA DE TRABAJO) de organizaciones que representen los intereses de los trabajadores usuarios del servicio público de transporte, nombrados por el Secretario del Trabajo; Un representante (RECTOR O DIRECTOR) de la Universidad Autónoma de Nuevo León; Un representante (RECTOR O DIRECTOR) del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Monterrey; Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación; Un

representante del Centro Patronal de Nuevo León; Un representante del Consejo de las Instituciones de Nuevo León; Un representante (DIF) de una Agrupación para la Promoción de Personas con Capacidad Diferencial a propuesta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia con ratificación del Titular de la Agencia; Un representante (EMPRESARIOS TRANSPORTE) de los prestadores del servicio de transporte urbano de Nuevo León nombrado por La Asociación del Transporte Público de Pasajeros de Nuevo León; Un representante (EMPRESARIOS TRANSPORTE) de los prestadores del servicio de transporte suburbano de Nuevo León nombrado por La Asociación del Transporte Público de Pasajeros de Nuevo León; Un representante (EMPRESARIOS TRANSPORTE) de los prestadores del servicio de transporte regional de Nuevo León nombrado por la Cámara Nacional de Autotransporte de Pasaje y Turismo, CANAPAT; Un representante (EMPRESARIOS TRANSPORTE) de los prestadores del servicio de transporte especializado de Nuevo León nombrado por La Asociación del Transporte Público de Pasajeros de Nuevo León; Un representante (EMPRESARIOS TRANSPORTE) de los prestadores del servicio de transporte de carga general nombrado por la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga, CANACAR; Un representante (EMPRESARIOS TRANSPORTE) de los prestadores del servicio de transporte de carga especializada nombrado por la Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos A.C., CONATRAM; Tres representantes (SINDICATOS) de los prestadores del servicio de vehículos de alquiler nombrados respectivamente por las siguientes organizaciones en el Estado de Nuevo León: Asociación Neolonesa del Autotransporte Ecológico, ANAE, Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, CROC, y la Confederación de Trabajadores de México, CTM; Un representante (FUNCIONARIO) del Organismo Público Descentralizado, Sistema de Transporte Colectivo METRORREY. Un representante (EMPRESARIOS TRANSPORTE) de los prestadores del servicio de carga por ferrocarril en el Estado, nombrado por el Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Nuevo León. Un representante (EMPRESARIOS TRANSPORTE) de la Asociación Nacional de Transporte Privado ANTP; Un representante de la Cámara Nacional

del Acero CANACERO;Un representante de la Cámara Nacional del Cemento CANACEM;Un representante de la Cámara Nacional de la Industria Minera;Un representante de Asociación Nacional de Fabricantes de Cerveza; y Un representante de la Cámara Nacional de Aceites y Jabones; e **increíblemente solamente 3 son representantes de los usuarios, que actualmente no han sido integrados al consejo por omisión del Gobernador al no publicar convocatoria para la integración de los usuarios, como señala esta ley de acuerdo a reforma adicionado el del 26 Noviembre del 2007.**

### **SEÑORES DIPUTADOS:**

Cómo es posible que nos quieran hacer creer que esto es un Consejo de Participación Ciudadana, es tan absurdo que tan solo dos artículos más adelante de donde se menciona que es Consejo Ciudadano se establezca que se integrará por 3 representantes de usuarios y el resto de 39 son del gobierno y del sector empresarial, entre otros.

Definitivamente es un asunto que se debe corregir, no podemos seguir permitiendo este tipo de legislaciones donde se atropella los derechos de los ciudadanos de una forma por demás ofensiva.

En el periodo del 2009 a 2015 las tarifas han aumentado el 60% en tarifas en efectivo y el 52.8% con tarjeta feria, mientras el salario mínimo aumentó del 2009 a 2015 27.92%, hecho que ha incrementado las demandas populares de los usuarios y el interés de formar parte del Consejo Estatal del Transporte y Vialidad, para poder incidir en las decisiones que se tomen sobre el tema.

### **HONORABLE ASAMBLEA**

Por lo anterior es que como Asociación UNETE PUEBLO USUARIOS DEL TRANSPORTE Y SERVICIOS PUBLICOS AC, proponemos cambiar la

integración del Consejo Estatal del Transporte y Vialidad para que esté formado con un mayor número de representantes de los usuarios.

Por esto es que dentro de la presente Iniciativa se propone modificar el artículo 10 de la Ley del Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, para que sea en su totalidad integrado por 47 miembros, y elevar de 3 a 8 los vocales representantes de los usuarios.

Modificación en el inciso 8, 9,14 para que la representación de las personas con discapacidad y estudiantes UANL e ITESM sean usuarios y no funcionarios o directivos.

Con esto buscamos tener como usuarios un alcance de una representación de un 23% del total del Consejo, y a la vez establecer que los representantes de los usuarios tengan que ser publicados sus nombramientos.

Lo anterior es con la finalidad de empoderar más a los ciudadanos en el estado y con esto se beneficie a los usuarios del transporte.

## DECRETO

**Único.-** Se reforma por modificación del inciso 3, 8, 9,14, de la fracción cuarta; así como el último párrafo, ambos del artículo 10 de la Ley del Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera.

**Artículo 10.-** El Consejo se integra de la siguiente forma

De la fracción I a la III queda igual

**Fracción IV. –**

Inciso 3).- Ocho representantes de los usuarios designados en los términos del último párrafo de este artículo;

Inciso 8).- Un estudiante usuario representante de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Inciso 9).- Un estudiante usuario representante de Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.

Inciso 14).- Un usuario representante de personas con discapacidad

El resto de las fracciones quedan igual

**(ADICIONADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2007)**

**Los representantes a que se refiere el inciso 3) serán nombrados de la siguiente manera:**

**(ADICIONADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2007)**

El Gobernador del Estado emitirá convocatoria pública 90 días naturales previos a la sustitución de los que se encuentren en funciones, a fin de que se registren o se proponga a los candidatos a vocales; todos aquellos registrados se reunirán en el lugar que el Gobernador designe para el efecto, y se constituirán en Asamblea, bajo los lineamientos que señale el Reglamento de esta Ley, cuyo nombramiento será irrevocable y durarán en el encargo tres años.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

**SEGUNDO.-** El gobierno del estado contará con un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las convocatorias y demás acciones correspondientes a modificar la integración y publicación de los miembros del consejo estatal del transporte y vialidad en el estado.

2 de Octubre de 2015

ATENTAMENTE

**RÓCIO MAYBE MONTALVO ADAME**

Presidenta de la Asociación

Únete Pueblo Usuarios del Transporte y Servicios Públicos A.C.



15:35 hrs, sin anexos